

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 16

EST-VCT-GIAM-106

ESTADO No. 106

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 17 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	504342	TRANSPETROLLANOS SAS	14/06/2022	AUT-210-4812	<p>DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad TRANSPETROLLANOS SAS identificada con Nit. 900717911, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión 504342. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501280	CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO, JULIAN SANTIAGO PINEDA GALINDO	14/06/2022	AUT-210-4810	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 52845107 y JULIAN SANTIAGO PINEDA GALINDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1007297153, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena</p>

					<p>de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501280. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE HABILITACIÓN	52252	SOLICITANTE BARRICK INTERNATIONAL LTD (sociedad extranjera)	14/06/2022	AUT-210-4808	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Solicitante Barrick International LTD (sociedad extranjera), para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica y Financiera conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la Solicitante Barrick International LTD (sociedad extranjera), de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE HABILITACIÓN	50421	MINERALES OTU S.A.S.	14/06/2022	AUT-210-4807	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al solicitante Minerales OTU S.A.S., con NIT 900.429.782-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica y Financiera conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud radicada 50421. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al solicitante Minerales OTU S.A.</p>

					S., con NIT 900.429.782-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE HABILITACIÓN	51546	SERVICIOS AGNICO EAGLE COLOMBIA S.A.S.	14/06/2022	AUT-210-4806	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al solicitante Servicios Agnico Eagle Colombia S.A.S., con NIT 901.415.308-3, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, Técnica, y Financiera conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al solicitante Servicios Agnico Eagle Colombia S.A.S., con NIT 901.415.308-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA	15/06/2022	GSC-ZC N.º 1045	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 106-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Imponer medida de suspensión total de trabajos, toda vez que mediante RESOLUCION 906 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2021, EJECUTORIDA Y EN FIRME EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CON CE-VCT-GIAM-02413 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE RESOLVIÓ: ARTÍCULO PRIMERO. -CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000522 del 14 de mayo de 2021, mediante la cual se declara el desistimiento de una solicitud de derecho de preferencia, la caducidad y terminación dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad COMPAÑÍA MINERA JC LTDA a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte 106-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. ARTÍCULO TERCERO. -Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 2. Se mantiene y se reitera la medida de suspensión en la Mina la Quinta (CARBONERA SAN CARLOS SAS) de toda labor de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación adelantada en el contrato en virtud de aportes N.106-92, según lo dispuesto en los autos GSC-ZC 1652 del 01 de octubre del 2019, y reiterado en Auto GSC-ZC No. 1468 del 20 de

octubre del 2020, hasta tanto el titular no tenga la viabilidad ambiental vigente otorgada por a CAR y cuente con la aprobación del PTO por la autoridad minera. 3. Se mantiene y se reitera la medida de suspensión en la Mina La Cruzada (CROAS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S) de toda labor de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación adelantada en el contrato en virtud de aportes N.106-92, según lo dispuesto en los autos GSC-ZC 1652 del 01 de octubre del 2019, y reiterado en Auto GSC-ZC No. 1468 del 20 de octubre del 2020, hasta tanto el titular no tenga la viabilidad ambiental vigente otorgada por a CAR y cuente con la aprobación del PTO por la autoridad minera. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000199 del 27 de abril de 2022. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000199 del 27 abril de 2022 se evidencian actividades mineras de mantenimiento en las bocaminas La Cruzada y La Quinta, toda vez que el título mediante RESOLUCION 906 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2021, EJECUTORIDA Y EN FIRME EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CON CE-VCT-GIAM-02413 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE RESOLVIÓ: ARTÍCULO PRIMERO. -CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000522 del 14 de mayo de 2021, mediante la cual se declara el desistimiento de una solicitud de derecho de preferencia, la caducidad y terminación dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000199 del 27 abril de 2022 se evidencian actividades mineras de mantenimiento en las bocaminas La Cruzada y La Quinta, toda vez que el título mediante RESOLUCION 906 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2021, EJECUTORIDA Y EN FIRME EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CON CE-VCT-GIAM-02413 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE RESOLVIÓ: ARTÍCULO PRIMERO. -CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000522 del 14 de mayo de 2021, mediante la cual se declara el desistimiento de una solicitud de derecho de preferencia, la caducidad y terminación dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000199 del 27 abril de 2022 se evidencian actividades mineras de mantenimiento en las bocaminas La Cruzada y La Quinta, toda vez que el título mediante RESOLUCION 906 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2021, EJECUTORIDA Y EN FIRME EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CON CE-VCT-GIAM-02413 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE RESOLVIÓ: ARTÍCULO PRIMERO. -CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000522 del 14 de mayo de 2021, mediante la cual se declara el desistimiento de una solicitud de derecho de preferencia,



					la caducidad y terminación dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.	14/06/2022	VSC N.º 78	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de VEINTE (20) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, proceda a: - DAR cumplimiento a las instrucciones técnicas en los tiempos establecidos por parte de la Autoridad Minera. - MANTENER la suspensión total de la explotación de sal dentro del depósitos D6, o cualquier otro deposito que no haya sido aprobado por parte de la Autoridad Minera. - REALIZAR elmantenimiento de la infraestructura que comprende almacenes en lo que se refiere al mejoramiento de paredes y techo. - DILIGENCIAR en la plataforma informática ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros –FBM -de 2021, con su respectivo plano de avance de labores mineras. - ACTUALIZAR la certificación del personal que realiza trabajos en altura. - ALLEGAR las certificaciones para trabajo seguro en altura, considerando que el titular cuenta con equipos para realizar trabajos en altura, tales como escaleras, andamio, arnés, línea de vida y eslingas. - ALLEGAR losregistros de inspección de equipos para la realizaciónde trabajos en altura. - IMPLEMENTAR un sistema de control de polvo dentro del área productiva y basculas. - IMPLEMENTARmedidas para que el personal que labore dentro del área del título para el uso correctamente los EPP. - AUMENTAR el número de botiquines dentro del complejo salino y dotar con los suministros necesarios los botiquines existentes dentro del complejo. - IMPLEMENTAR un programa de señalización prohibitiva, informativa o de seguridad dentro del complejo salino. - SOLICITAR a CORPOGUJIRA su pronunciamiento sobre las afectaciones que puedan derivarse por la realización de la obra “Mejoramiento de la vía que comunica al corregimiento de Musichi y Construcción de puente sobre arroyo en la comunidad indígena de Winpiraren en la zona rural del municipio de Manaure

departamento de La Guajira". Lo anterior, con el fin de establecer las medidas y acciones a que haya lugar por parte de su ejecutor, dado que la obra que se está ejecutando se encuentra superpuesta con el área del título minero HIM-01, además de verificar como se vería afectado el instrumento ambiental vigente, toda vez que existen unas actividades y obligaciones adquiridas por el titular minero en lo concerniente a la protección del ecosistema del Manglar Musichicontiguo al área donde se lleva a cabo la obra e igualmente PRESENTAR el plan de acción que tiene SAMA para hacer el seguimiento y determinar si existen impactos y riesgos de carácter ambiental en la ejecución del título minero por la realización del proyecto. - ADELANTAR las gestiones que permitan dar cumplimiento a cada una de las obligaciones que hoy en día son objeto de investigación ambiental, e indicar los radicados mediante el cual se ha dado respuesta de los mismos a la Autoridad Ambiental de manera que se completen los elementos probatorios a que haya lugar y se resuelvan efectivamente dichos procesos. Teniendo en cuenta que en desarrollo de la visita no se evidenciaron avances significativos frente a la resolución de las investigaciones administrativas; Auto No. 1346 del 22 de diciembre de 2017 y Auto 01072 del 8 de agosto de 2018. - ADELANTAR la recolección los residuos sólidos y disponerlos adecuadamente, así como realizar una jornada de sensibilización de conformidad con lo establecido en el programa de residuos sólidos aprobado en el PMA. Toda vez que en desarrollo de la visita se observó la disposición inadecuada de dichos residuos en las estaciones S1, S5, S6 (a la fecha se realiza la construcción y adecuación) y S7, además de evidenciar canecas sin rotular distribuidas en la infraestructura minera, equipos obsoletos ubicados en el área administrativa, así como los residuos dispuestos en el canal de aguas lluvias ubicado en la entrada de la mina. - ADELANTAR las gestiones tendientes a modificar el Plan de Manejo Ambiental vigente de cara a las nuevas actividades y condiciones aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras mediante Auto No. VSC 000075 del 9 de agosto de 2016. - REITERAR el REQUERIMIENTO efectuado al titular minero, en cuanto a ponerse al día con el cumplimiento de cada uno de los aspectos requeridos en el Auto No. 1346 del 22 de diciembre de 2017 y en particular del requerimiento puntual relacionado con el Programa de Manejo de Material Particulado y Ruido consistente en adelantar los monitoreos de calidad de aire a través de la utilización de los equipos High-Vol. De igual forma la ANM se encuentra a la espera del pronunciamiento oportuno por parte de CORPOGUAJIRA, siendo que dicho requerimiento ya hace parte de una investigación ambiental, el cual no se ha surtido su fase decisoria. - EXPLICAR las causas por las cuales no se va a llevar a cabo la cosecha indígena en la presente anualidad. De igual forma deberá allegar la decisión y las medidas que al respecto tomó la Junta de socios, en consideración a la competencia que tiene en esta obligación

en particular, de acuerdo a lo dispuesto el presente informe y lo establecido en la E.P 135 de 2004. - PRESENTAR un plan de acción sobre la situación con el antiguo operador BIG GROUP, y en particular por la afectación que ocasiona al desarrollo del proyecto minero el no uso de las zonas en conflicto. - PRESENTAR un plan de acción frente a la explotación ilegal de yeso que se realiza en el área del contrato. **2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A SAMA LTDA, para que dentro del término de HASTA 30 DIAS, proceda a:** - REALIZAR el mantenimiento de los jarillones dentro del complejo salino. - REALIZAR el mantenimiento de la vía que comunica la estación de bombeo S6 con la, estación de bombeo S7 INFORMAR a la ANM, el plan de acción o actividades previstas con ASOCHARMA para dar cumplimiento a lo pactado en el contrato y demás disposiciones que dieron lugar a la creación de SAMA LTDA. - DILIGENCIAR en la plataforma informática ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros – FBM - de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2019, 2020, con su respectivo plano de avance de labores mineras. - ALLEGAR las correcciones a los FBM correspondientes anual en la plataforma correspondiente de los años 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano de avance de labores mineras. - ALLEGAR ante la Autoridad Minera los procedimientos de trabajo seguro, certificado de capacitación en equipos mineros dirigidos a sus trabajadores - IMPLEMENTAR un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST y realice el plano de riego el cual debe estar debidamente publicado. - AUMENTAR el número de extintores y realice la carga y mantenimiento de los extintores en mal estado - MEJORAR las condiciones eléctricas del complejo salino. **3. REQUERIR al titular para que, DE MANERA INMEDIATA, proceda a:** - IMPLEMENTAR de manera inmediata un sistema de bombeo de agua de mar al complejo salino, y perdida de niveles de salmuera y cristalización de los depósitos. - INICIAR las labores de bombeo de agua de mar hacia el ecosistema de Manglar Musichi, con el fin de permitir el flujo permanente de agua en dicho manglar, de manera que se mantengan las características propias de este ecosistema para recepcionar y conservar las especies de flora y fauna que allí se desarrollan. Se advierte que la ANM estará atenta al pronunciamiento que emita COPROGUAJIRA en cuanto a la adopción de medidas por parte del titular minero, las cuales deben ser suficientes para lograr la restauración definitiva del ecosistema y en efecto que este cumpla con su función principal de estabilizar el entorno y proveer las condiciones óptimas para la subsistencia de diversas especies de plantas y animales. - ALLEGAR a la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de acuerdo a la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y la escritura 135 de diciembre de 2004. Lo anterior, no obstante, la información que allega sobre los trámites adelantados ante las entidades en la materia, gestiones que deberá

					<p>continuar realizando considerando los avances de la sociedad en la ejecución y desarrollo del proyecto minero. 4. En todo caso, el titular minero, deberá atender todas las RECOMENDACIONES y OBSERVACIONES, contenidas en el informe de visita No. 031 de junio 13 de 2022 en cada uno de los aspectos señalados (técnicos y seguridad, ambientales, jurídicos y sociales), y deberá adelantar las acciones necesarias para atender particularmente las que se enuncian: (...) ...Durante la visita técnica de fiscalización minera se evidencio trabajos de construcción de una vía en asfalto por parte de la alcaldía de Manaure, dentro de los depósitos B1-1, B3-2 y B2-1, que comprenden el sector San Juan. Se le Recuerda al titular que dichos depósitos a pesar de encontrarse inactivo, hacen parte del sistema de producción del complejo salino MANAURE, por lo tanto, dichas obras no pueden llevarse a cabo dentro del complejo salino, hasta que no se tenga un estudio técnico sobre las implicaciones en el sistema de producción, en el momento que se reactive el área denominada San Juan. Se recomienda realizar mesas técnicas con la Alcaldía de Manaure y el operador de la obra, con el objetivo de buscar solución a la problemática presente. ...Durante el recorrido de la visita técnica de fiscalización minera se evidencio labores de mantenimiento de las bombas de las estaciones. Se Requiere al titular para que continúe con dichas labores de mantenimiento de bombas. ...Durante la visita técnica de fiscalización minera se evidenciaron obras civiles dentro del área productiva lascuales no contaban con una persona encargada de la seguridad e higiene minera. ...Se Requiere al titular para que en toda obra que se lleve a cabo dentro del área del título, esta deberá contar con una persona encargada de hacer cumplir todo lo relacionado a la higiene y seguridad minera. (...) 5. En mérito de los requerimientos efectuados, PONER en conocimiento del titular minero del Informe Técnico VSC No. 031 de junio 13 de 2021, para que, dentro de los términos arriba concedidos, presente las observaciones e información que considere pertinente. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA COLSALMINAS LTDA	14/06/2022	VSC N.º 79	<p>DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, el Concepto Técnico No. SGR -010 del 6 de junio de 2022. SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-1, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda al pago de MIL CUARENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS</p>

					<p>OCHENTA Y CUATRO PESOS, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.042.536.784.54 M/cte), con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por concepto de regalías y pago fijo anual, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -010 del 6 de junio de 2022. TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda al pago de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, TREINTA OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 329.038.299.58 M/cte), con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN, conforme lo dispuesto en el conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -010 del 6 de junio de 2022. CUARTO: ATENDER estrictamente por parte de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., las demás recomendaciones y observaciones conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -010 del 6 de junio de 2022. QUINTO: REMÍTASE copia del presente Auto, así como del conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -010 del 6 de junio de 2022, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. SEXTO: REMÍTASE copia del presente Auto, así como del conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -010 del 6 de junio de 2022, a la Alcaldía Municipal de Nemocón, para lo de su competencia. SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA	14/06/2022	VSC N.º 80	<p>DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, el Concepto Técnico No. SGR-011 del 7 de junio de 2022. SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda al pago de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS CUATRO PESOS, CON VEINTITRÉS CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.551.337.304.23 M/CTE), con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por concepto de regalías y pago fijo anual, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR-011 del 7 de junio de 2022. TERCERO: REQUERIR a la</p>

					<p>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda al pago de MIL DOSCIENTOS TREINTA SIETE MILLONES, CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS, CON VEINTIÚN CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.237.114.583.21 M/CTE), con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, por concepto de Inversión en Obras de Desarrollo Regional conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR-011 del 7 de junio de 2022. CUARTO: ATENDER estrictamente por parte de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR-011 del 7 de junio de 2022. QUINTO:REMÍTASE copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR-011 del 7 de junio de 2022,al Grupo de Cobro Coactivode la Oficina Asesora Jurídica, así como al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería,para lo de su competencia. SEXTO:REMÍTASE copia del presente Auto,así como del Concepto Técnico No. SGR-011 del 7 de junio de 2022a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, para lo de su competencia SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	15/06/2022	VSC N.º 81	<p>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, el Concepto Técnico VSC No. 127 del 13 de junio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente: 2.1. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que realice los ajustes en la plataforma informática ANNA MINERIA de los FBM 2019, 2020 y 2021. 2.2. INFORMAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. que, la póliza minero ambiental No. 75-43-101004376 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 26 de agosto de 2022, la cual ampara la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el título UHE-12061X, fue aprobada por parte de la Autoridad Minera, mediante Auto 350-112 del 1 de junio de 2022. 2.3. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que informe a la</p>

					<p>Autoridad Minera los avances en cuanto a la socialización del Plan de Gestión Social, con las comunidades de Galerazamba y allegue a la Autoridad Minera los complementos al Plan de Gestión Social. 2.4. REQUERIR nuevamente a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que realice un levantamiento de precisión (estación total), para determinar el volumen real de las pilas de sal, allegando plano de las pilas de sal. 2.5. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que allegue ante la Autoridad Minera, un informe técnico del estado el jarillón que separa los depósitos No. 3 de la costa caribe, así como de los trabajos que se han venido adelantando, conforme se precisa en el Concepto Técnico VSC No. 127 del 13 de junio de 2022. 2.6. Sí la concentración en los cristalizadores se mantiene en los 26 ºB, de acuerdo a la información suministrada por el propio titular, RECOMENDAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. mantener abiertas las compuertas para el ingreso natural del agua de mar a los depósitos y cristalizadores, con el objetivo de disminuir la concentración de la salmuera aumentando la altura de la lámina de agua y evitar que se continúe con la cristalización de la sal. 2.7. RECORDAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., que no puede realizar ninguna actividad de arranque, cargue y transporte de sal, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la respectiva Licencia Ambiental al título UHE-12061X. TERCERO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC No. 127 del 13 de junio de 2022. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	500712	JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN	16/06/2022	AUT-210-4827	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente JULIO ROBERTO ALEJANDRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17334488, para STRAUCH DURAN que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 500712. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO</p>

SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente **JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17334488, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **5 0 0 7 1 2** .

PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a el proponente **JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17334488, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **5 0 0 7 1 2** . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia

					el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505693	CONSTRUCTORA SOBRE LA ROCA SAS	16/06/2022	AUT-210-4829	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CONSTRUCTORA SOBRE LA ROCA SAS identificada con NIT 900662951, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505693 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OHD-15511	JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ	16/06/2022	AUT-210-4835	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79361621, para que dentro del término perentorio de

					<p>treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OHD-15511. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>RIJ-09121</p>	<p>JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA</p>	<p>16/06/2022</p>	<p>AUT-210-4828</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a él proponente JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA identificado con NIT 79313904, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. RIJ-09121. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 16

					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **17 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo